



Auto N°:	302
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00221-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JUAN PABLO RUEDA CASTAÑO
Demandado:	GERMÁN ALFREDO RUEDA URREGO
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por JUAN PABLO RUEDA CASTAÑO, frente a su progenitor GERMÁN ALFREDO RUEDA URREGO.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 21-7 del Código General del Proceso que es competencia de los jueces de familia en única instancia *“...de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias...”*

A su turno, el artículo 17, de la norma en cita, establece en su numeral 6º que los Jueces Municipales conocen, de los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

De otro lado, el artículo 28, numeral 1º, de la misma codificación, establece que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*.

En el acápite de notificaciones se reseña como dirección del ejecutante, quien en la actualidad es mayor de edad, el municipio de Itagüí Antioquia, y del ejecutado el municipio de Sabaneta, Antioquia, concretamente en la Carrera 43 B No. 62 Sur-35, Barrio Restrepo Naranjo del municipio de Sabaneta; por lo que la competencia la determina el domicilio del demandado, siendo, entonces el municipio de Sabaneta, Antioquia; puesto que en este caso, no aplica la regla especial de competencia, en tanto ambas partes objeto de la Litis son mayores de edad.

Si bien es cierto, inicialmente el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia, había rechazado la presente demanda por falta de competencia ordenando su remisión a los Juzgados de Familia de Envigado; lo cierto es, que precisamente atendiendo al factor de competencia, en tanto las partes involucradas son mayores de edad, la misma corresponde al municipio de Sabaneta, conforme a la normatividad en cita.

En consecuencia, y conforme al contenido del artículo 90, inciso segundo del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y se ordenará el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE SABANETA (ANTIOQUIA), para su conocimiento, debida asignación y trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda de demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por JUAN PABLO RUEDA CASTAÑO, frente a su progenitor GERMÁN ALFREDO RUEDA URREGO, por ser el domicilio del demandado el municipio de Sabaneta, Antioquia.

SEGUNDO ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los los JUZGADOS PROMISCUO MUNICIPALES (REPARTO) DE

RADICADO 05266-31-10-002-2022-00221 00

SABANETA, ANTIOQUIA, para su conocimiento, debida asignación y trámite, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

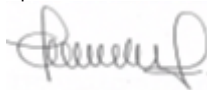


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°56 Fijado hoy, 15/06/2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”